

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 21. = Por un mes 10 rs.

Se admitan suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja = Fuera de la Capital, directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en el Real sitio de S. Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm. 299.

Por la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 12 del corriente, se me comunica la Real orden siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue: Ilmo. Sr.: Habiendo llamado la atencion del Gobierno de S. M. la asociacion general de ganaderos acerca de la conveniencia de impulsar eficazmente la persecucion de los animales dañinos que tantos destrozos causan á la ganaderia en diferentes comarcas de la península, se ha servido S. M. resolver: que sin perjuicio de que se procure el examen de las modificaciones que convenga introducir en la legislación vigente, se llame tambien la atencion de los Gobernadores de las provincias, á fin de que estimulen el celo de los Alcaldes de los pueblos recomendándoles la persecucion de los lobos y alimañas, valiéndose de los cazadores que se dediquen á esta industria ó estimulando á los demas, mediante los premios ofrecidos por el Real decreto vigente de 1854 los cuales deberán ser satisfechos puntualmente de los fondos

consignados para esta atencion ó de los de imprevistos sin causar vejaciones ni demorar en el pago para no entviar el celo de los que se dediquen á esta útil ocupacion.»

Y se inserta en el Boletín oficial para que enterados los Alcaldes de los pueblos de esta provincia cumplan con quanto en la precedente Real disposicion se ordena. Palencia 23 de Julio de 1862. = El Gobernador, Higinio Polanco.

Circular núm. 300.

Administracion local. = Negociado 5.º

PÓSITOS.

Reclamadas con insistencia las cuentas de los Pósitos de esta provincia que no se han rendido en tiempo oportuno, y muy especialmente por circular núm. 221 inserta en el Boletín oficial correspondiente al 2 de Junio último, sin que hasta la fecha hayan cumplido muchos Ayuntamientos este importante servicio, y estando resuelto, como lo estoy, á que se organice convenientemente el sistema administrativo y económico de estos establecimientos con arreglo á las disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. (q. D. g.), he acordado hacer á los Ayuntamientos de esta provincia que tienen Pósitos, las prevenciones siguientes:

1.º Cuidarán en primer lugar de que con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 28 de Enero último, se lleven con regularidad los libros de entradas y salidas de paneras y del área con método y claridad en sus asientos, asi como que se redacten con toda expresion las obli-

gaciones en el libro-protocolo para asegurar la responsabilidad de los reintegros.

2.º Los que esten en descubierto de las cuentas, las rendirán precisamente en lo que resta de año sin perder de vista la importancia de este servicio, cuya exactitud introducirá en el ramo una recta y moral administracion, corrigiendo los abusos cometidos hasta aqui, simulando las operaciones por el abandono en que se ha tenido la contabilidad municipal y la de pósitos. Los gastos consiguientes á la formacion y rendicion de las que no se hayan presentado al Ayuntamiento dentro del año en que debió verificarse, serán de cuenta de los individuos que cometieron la falta sin que por ningun concepto se haga pesar esta obligacion sobre los fondos municipales ni los del Pósito.

3.º Recuerdo á los Ayuntamientos el cumplimiento de las circulares números 250 y 251 publicadas en el Boletín correspondiente al 30 de Junio anterior relativas á las reintegraciones que deben llevarse á cabo en la próxima cosecha, y les prevengo además que den la mayor publicidad posible á los repartimientos por medio de edictos, espresando la cantidad disponible del Pósito para este objeto, sin necesidad de solicitar permisos ni licencias; puesto que dichas corporaciones están facultadas por su ley orgánica para administrar ejecutoriamente estos fondos.

4.º Cuidarán tambien de instruir los expedientes necesarios para la enagenacion de las fincas, censos, papel del Estado y demás bienes que tengan los pósitos, en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes circulares de 24 de Junio y 17 de Setiembre del año último y aclaraciones posteriores, procurando hacerlo con la mayor brevedad po-

sible, toda vez que no es necesario esperar á que pidan las subastas los que en ellas quieran interesarse; sino que deben los Ayuntamientos iniciar de oficio dichos expedientes en virtud de las Reales disposiciones citadas; procurando además el reintegro de todos los créditos paralizados y sin gestion, tanto contra particulares como contra el Estado, fondos provinciales ó municipales, para lo cual se instruirán los oportunos expedientes dándoles el curso que corresponda.

5.º Las cuentas que se hallen sin rendir, se ajustarán estrictamente tanto las del Alcalde ordenador del Pósito, como las del Depositario-recaudador, á los modelos que comprende la instruccion de contabilidad municipal de 20 de Noviembre de 1845 y que sirve en Madrid, calle de Silva núm. 40, principal izquierda, el director del Boletín de Administracion local y de los Pósitos, cuya adquisicion recomiendo á los Ayuntamientos interesados, lo mismo que la suscripcion al indicado Boletín obra de la mayor importancia por sus concienzudos y detallados trabajos.

6.º Segun literalmente se dispone en el indicado Boletín la cuenta del Alcalde debe estar dividida en dos partes por cada uno de los conceptos de panera y área, arrastrando en ambas las existencias que resultaron en aquellas en 31 de Diciembre del año anterior, y comprobándolas con certificaciones de las actas de medicion y recuento de metálico: por segunda partida contendrá los ingresos que en el año se hayan realizado incluidas las creces pupilares y las naturales que puedan haber tenido los granos durante su estancia en paneras.

En la data de paneras se comprenderá bajo una sola referencia to-

das las partidas de grano que por cualquier concepto hayan salido del Pósito; y en la de arcas las cantidades invertidas en gastos propios del establecimiento.

Deben acompañar á la misma cuenta el balance del movimiento que hayan tenido los granos y metálico durante el año, el inventario de todos los bienes, censos, efectos y derechos y acciones que correspondan al Pósito, relacion de deudores á favor del establecimiento tanto en granos como en metálico, empezando por los del año mas próximo y concluyendo con los del mas remoto, y certificación expedida por el Alcalde, del precio medio que tuvieron los granos en el mes de Diciembre del año de la cuenta en el pueblo ó mercado mas próximo.

La del Depositario se compondrá:

1.º De la cuenta dividida igualmente en los dos conceptos de panera y arca.

2.º De carpetas de cargo de paneras, anotando en ellas por orden de numeracion los cargámenes de ingresos y al frente de cada una las fanegas que comprenda, terminándolas con el total de estas y acompañando los originales estendidos con referencia á la carta de pago expedida á cada deudor, autorizados por el Depositario, Secretario y Alcalde. Deberá estenderse una carpeta por cada uno de estos conceptos: existencia en fin de Diciembre anterior al año de la cuenta: compras y remesas de granos: reintegraciones naturales: ejecuciones contra los morosos y conceptos diversos y eventuales.

3.º De una carpeta de data de paneras por cada uno de los conceptos siguientes: repartimientos de sementera: repartimientos parciales: ventas y remesas de granos: panadeos particulares: panadeos públicos; y conceptos diversos y eventuales, incluyendo en cada uno los libramientos originales que comprenda, que, con igual formalidad que los cargámenes y con el recibí de los interesados, han debido expedirse al verificar la salida de panera.

4.º De una carpeta de cargo del arca, por cada uno de los conceptos siguientes: existencia en fin de Diciembre anterior al año de la cuenta: rentas del papel moneda, fincas y censos: ventas y renuevos de granos: reintegraciones naturales á metálico: ejecuciones contra los morosos: panadeos particulares: panadeos públicos: enagenaciones de fincas, derechos y efectos de todas clases: y otros conceptos diversos y eventuales, acompañando tambien los cargámenes respectivos con las formalidades indicadas.

Y 5.º De otra carpeta de data de arca por los conceptos que ocurran de los siguientes: panadeos particulares: panadeos públicos: repartimiento de sementera: repartimientos parciales: compras y renuevos de granos: gastos propios del establecimiento: retribuciones legales y otros conceptos diversos y eventuales, acompañando á estas carpetas, como á las anteriores y con las mismas formalidades, los libramientos respectivos autorizados en igual forma que los de la data de paneras

7.º Los Depositarios acompañarán á sus cuentas tanto de arca como de panera los expedientes originales de repartimientos, compras, ventas ó renuevos que han debido pasarles los Ayuntamientos para justificacion de aquella.

8.º En la data de paneras y arca de las cuentas de 1846 en adelante, no se acreditará cantidad alguna á los concejales por premio del 1 por 100 de intervencion y solo se hará de 60 cént. por 100 del valor de paneras y arca al Depositario y Secretario Interventor del Pósito, por mitad, que los Ayuntamientos podrán aumentar proporcionalmente hasta el completo del 1 por 100, si cumplen su cometido á satisfaccion de los mismos.

9.º Las cuentas originales del Alcalde y Depositario se extenderán en papel del sello 9.º y las copias de las mismas, estados, inventarios y demás documentacion en papel comun de hilo.

10. Formadas estas cuentas por triplicado se pasarán al Ayuntamiento para que, como Administrador del Pósito, las examine, previo informe del Regidor Sindico y esposicion al público por el término de un mes, y hecho así se remitirán á este Gobierno las que llevan unidas los comprobantes y sus copias, dejando otra con sus relaciones en el archivo de la Corporacion. La aprobacion se hará constar en las mismas con copia certificada del acuerdo puesta á continuacion y sacada del libro de sesiones en donde debera estenderse, y si de él apareciesen reparos contra los cuentadantes, no se exigirá su solvencia, por ser su apreciacion de las atribuciones del Consejo provincial y únicamente se harán efectivos los alcances que aquellos reconozcan

11. Si en algun año no se repartiase ni cobrase cantidad alguna de granos y dinero, se omitirá la formacion de cuentas, y en su defecto se justificará este extremo; 1.º con certificado refiriéndose al libro de acuerdos de administracion del Pósito, del cual aparezca si se celebró alguno para repartir las existencias en grano ó metálico que aquel tuviere: 2.º Certificado con referencia á los libros de

entradas y salidas en paneras, expresando que ninguna se realizó: y 3.º otra certificación igual con relacion á los del arca. Estos tres certificados, estendidos en papel de oficio, serán suscritos por el Alcalde como director del Pósito, por el Regidor Sindico en representacion del Ayuntamiento y por el Secretario como interventor nato del establecimiento

12. No quedan relevados los Alcaldes y Depositarios de rendir las cuentas respectivas si dentro de un año ha habido solamente entradas ó salidas en paneras ó en arcas; en el primer caso se aboñan las retribuciones legales, pero de ningun modo en el segundo.

13. Los Ayuntamientos cuyos Pósitos no lleguen á la cuantía de 500 fanegas de grano, ó 20,000 rs. en metálico, deben consignar en el capitulo de Cargos de su presupuesto todos los gastos de la administracion del establecimiento, segun se ha declarado por el art. 10 de la Real orden de 28 de Enero de 1862, como una obligacion municipal que nace á consecuencia del precepto consignado en el párrafo 5.º del artículo 80 de la ley de Ayuntamientos.

Y 14. Los Ayuntamientos que quieran fomentar su Pósito, ó fundarlo porque carezcan de él, pueden subvencionarle en presupuesto con una partida cada año, proporcional á sus recursos, que se incluirá en el art. 8.º detallando en la relacion el objeto y pensamiento de la subvencion en cumplimiento del precepto consignado en la ley municipal y las declaraciones que se han hecho por la Real orden circular de 28 de Enero ya citada.

Y por último recomiendo eficazmente á los Ayuntamientos el cumplimiento de estas prevenciones encaminadas á regularizar la administracion de los Pósitos en beneficio de los pueblos.

Palencia 23 de Julio de 1862.—
El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Circular núm. 301.

Secretaria —Negociado 2.º

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villacazar de Sirga, á cuya plaza se señaló la dotacion de 1800 rs. anuales. Los que aspiren á obtenerla dirigirán sus instancias documentadas al Alcalde presidente de dicha corporacion, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, al tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1853: Palencia 22 de Julio de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Circular núm. 302.

El dia once de Agosto de este año á las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de la Seccion de Estadística de esta provincia, la subasta para la construccion de un andamio de madera en el punto denominado *Vega Pajar*, partido judicial de Astudillo, bajo el tipo de veinte y dos mil rs. vellon.

Las personas que quieran tomar parte en la subasta presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, y pueden acudir al sitio indicado, donde se hallan de manifiesto el pliego de condiciones, plano y memoria respectivos. Palencia 23 de Julio de 1862.—El Gobernador, *Higinio Polanco*.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de..... enterado de los planos, memoria y pliego de condiciones para la construccion de un andamio de madera en el punto de Vega Pajar de esta provincia, se obliga á ejecutar la expresada obra, con sujecion á aquellos documentos por la cantidad de (en letra.)

(Fecha y firma del interesado)

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Hacienda pública de la provincia de Palencia,

Terminado con un exceso de tiempo de mas de dos meses el plazo que esta Administracion concediera á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, por su circular fecha 15 de Mayo último, inserta en el *Boletín oficial* núm. 62, para que presentasen el recibo ó recibos por separado de cada uno de los años de 1860 y 1861 comprensivo de las cantidades que les corresponde percibir, y que en relacion adjunta á aquella les señalaba, por formacion de matrículas correspondientes á dichos años, puesto que de dejar de acudir á tal llamamiento, tendria necesidad esta dependencia de proponer á la superioridad lo que procediera, respecto á los que no se presentaren á recoger las cantidades que les corresponde y que les habia de entregar la Tesoreria de provincia, pues con su omission dan á entender que renuncian á ellas; pero como quierá que antes de adoptar semejante medida crea esta dependencia precedente dirigirlas una nueva escitacion á dicho fin, prevenígo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos que mas abajo se expresarán, el deber en que se encuentran de presentarse en esta Administracion con los ya indicados

recibos, para que en su vista y después de examinados si se hallaren conformes la Tesorería les haga entrega de las cantidades que legítimamente les corresponde por formación de matriculas de los ya citados años de 1860 y 1861, cuya operacion podrá practicarse al mismo tiempo que en el próximo mes de Agosto se presenten a ingresar en arcas del Tesoro el cupo de sus contribuciones del presente tercer trimestre.

Asimismo me prometo del celo que distingue a cada una de dichas autoridades locales en bien del mejor servicio, que a la par que se practican las dos operaciones que ya dejo referidas, presenten tambien los recibos que a muchas de ellas les falta, por los recargos de Municipales y Cobranza, no solo del primer semestre del corriente año, que les

tengo exigidos por mis circulares fechas 5 de Junio último y 9 del actual, si que tambien los respectivos al trimestre que corre, puesto que tan luego sean en mi poder, me prometo llevar adelante la competente formalizacion, en suspenso hoy por su morosidad, y la que les tiene envuelto en una responsabilidad que de desoir mi voz, lesserá difícil echar de si: asi es que en vista de esta nueva escitacion que les dirijo, no dudo que todos ellos y cada uno de por si se apresuren al cumplimiento de tan sagrado deber, evitándose con ello la adopcion de otras medidas que siempre han de refluir en perjuicio de los intereses de las municipalidades a cuyo frente se encuentran. Palencia 24 de Julio de 1862.—El Administrador, Ramon Rascon.

AÑO DE 1860. AÑO DE 1861.

PUBLOS.	AÑO DE 1860.		AÑO DE 1861.	
	Total de cuotas sobre que recae el premio de cobranza.	1 por 100 que corresponde a los Alcaldes.	Total de cuotas sobre que recae el premio de cobranza.	1 por 100 que corresponde a los Alcaldes.
Pozo de Urama.	192 50	4 92	196	4 96
Pozuelos del Rey.	582 44	3 82	496 16	4 96
Quintana-luengos.	" "	" "	1319 51	13 19
Redondo.	918 75	9 18	955 50	9 55
Resoba.	45 75	" 44	156 50	1 56
Revanal de las Llantas.	45 75	" 44	45 50	45
Revenga.	1457 77	14 57	1770 22	17 70
Robladillo.	251 2	2 51	237 81	2 57
S. Cebrían de Mudá.	87 50	" 87	107 80	1 7
S. Llorente de la Vega.	555 97	5 35	885 29	8 85
S. Martín de los Herreros.	466 66	4 66	574 94	5 74
S. Martín y Perapertú.	" "	" "	169 86	1 69
S. Roman de la Cuba.	342 97	3 42	55 52	5 5
S. Salvador de Cantamuda.	670 85	6 70	1000 89	10
Sta. Cecilia del Alcor.	" "	" "	" "	" "
Sta. Maria de Nava.	564 59	5 64	1587 85	15 87
Santillana de Campos.	2805 87	28 5	3519 99	35 19
Santibañez de Resoba.	43 75	" 43	45 50	45
Tabanera de Valdavia.	" "	" "	156 80	5 56
Tariego.	" "	" "	1910 57	19 10
Terradillos.	" "	" "	785 95	7 85
Triollo.	262 50	2 62	261 55	2 61
Vega de Doña Olimpa.	" "	" "	454 81	4 54
Vergaño.	87 50	" 87	91	91
Verzosilla.	" "	" "	2511 94	25 11
Villaciáler.	271 62	2 74	597 24	5 97
Villadiégama.	1091 67	10 91	1516 9	15 16
Villalcon.	991 56	9 91	1082 19	10 82
Villalba de Guardo.	154	1 54	305 28	3 3
Villaluenga.	5051 57	50 51	5161 96	51 61
Villamorco.	105 88	1 5	242 66	2 42
Villanueva de la Cueva.	256 67	2 56	525 79	5 24
Villanueva de Abajo.	268 7	2 68	290 2	2 90
Villanueva del Revollar.	547 20	5 47	629 75	6 29
Villasavariago.	551 86	5 51	512 04	5 12
Villatoquite.	413 87	4 13	667 20	6 67
Villelga.	175	1 75	91 39	91
Villovieco.	" "	" "	1184	11 84

AÑOS DE 1860 Y 1861.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

1 por 100 de formacion de Matriculas.

Nómina del premio de formacion de Matriculas que corresponde percibir a los Alcaldes de esta provincia por el 1 por 100 que les pertenece segun la ley.

AÑO DE 1860. AÑO DE 1861.

PUEBLOS.	AÑO DE 1860.		AÑO DE 1861.	
	Total de cuotas sobre que recae el premio de cobranza.	1 por 100 que corresponde a los Alcaldes.	Total de cuotas sobre que recae el premio de cobranza.	1 por 100 que corresponde a los Alcaldes.
Abarca.	" "	" "	1510 25	15 10
Abastas.	540 17	5 40	627 41	6 27
Abia de las Torres.	1311 59	13 10	1978 35	19 78
Alba de los Cardaños.	131 25	1 31	144 38	1 44
Alba de Cerrato.	" "	" "	1133 79	11 33
Amayuelas de Abajo.	" "	" "	625 91	6 26
Amayuelas de Arriba.	770 89	7 70	758 52	7 58
Añoza.	" "	" "	788 65	7 88
Arbejal.	131 25	1 31	136 50	1 36
Ayuela.	" "	" "	255 20	2 55
Barceña de Campos.	311 49	3 11	409 37	4 9
Buenayista y su Barrio.	" "	" "	1055 79	10 55
Bustillo del Páramo.	386 37	3 86	310 52	3 10
Calahorra de Boedo.	" "	" "	1954 84	19 54
Camporredondo.	175	1 75	182	1 82
Cardenosa.	391 27	3 91	490 17	4 90
Castrejon.	" "	" "	2007 95	20 7
Celada de Robledo.	" "	" "	687 30	6 87
Congosto.	" "	" "	967 63	9 67
Cordovilla la Real.	" "	" "	1039 95	10 39
Cozuelos.	" "	" "	40 98	4 9
Dehesa de Romanos.	157 85	1 57	142 16	1 42
Espinosa de Cerrato.	" "	" "	2466 11	24 66
Fresno del Rio.	" "	" "	652 16	6 52
Fuente-andrino.	151 25	1 31	136 60	1 36
Gama.	218 17	2 18	1061 69	10 61
Gozon.	38 50	" 38	174 38	1 74
Grijota.	" "	" "	38262 50	382 62
Hérmedes.	" "	" "	1228 37	12 28
Herreruela.	87 50	" 87	197 61	1 97
Hornillos de Cerrato.	605 18	6 5	828 36	8 28
Ibero Seco.	298 30	2 95	424 66	4 24
La Serna.	264 38	2 64	312 49	3 12
Ligüerzana.	87 50	" 87	91	91
Lones.	175	1 75	323 40	3 23
Mantinos.	359 32	3 59	358 94	3 58
Matamorisca.	" "	" "	879 65	8 79
Melgar de Yuso.	1062 43	10 62	1405 92	14 5
Mudá.	506 25	5 6	318 51	3 18
Olea.	" "	" "	508 85	5 8
Osornillo.	687 44	6 87	835 46	8 35
Páramo de Boedo.	" "	" "	731 5	7 31
Pino del Rio.	" "	" "	958 55	9 58
Poblacion de Arroyo.	259 87	2 59	273 10	2 73
Poblacion de Campos.	2708	27 8	2578 77	25 78
Potentinos.	87 50	" 87	91	91

Modelo para el recibo que han de presentarse los Alcaldes en medio pliego de papel.

HE recibido del Sr. Tesorero de esta provincia, la cantidad de reales y céntimos, por el uno por 100 recaudado sobre la contribucion industrial de mil ochocientos sesenta ó mil ochocientos sesenta y uno, para la formacion de matriculas que me corresponde como Alcalde de este pueblo en el citado año.

Y para que conste y obre los efectos oportunos espido la presente, sellado por esta Alcaldía en de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.

El Alcalde,

Recaudacion de Contribuciones del tercer trimestre.

En el dia primero del próximo mes de Agosto vence el plazo para la recaudacion de las contribuciones de Territorial, Subsidio, Consumos y Minas, pertenecientes al tercer trimestre del corriente año.

El 5 son apremiables todos los Ayuntamientos de esta provincia, que no ingresen en arcas del Tesoro antes del 15 del propio mes, sus respectivas cuotas de Contribuciones, y los particulares que tampoco lo veri-

fiquen del canon de superficie de las minas que posean; pero como no dudo que todos ellos se apresurarán a cumplir con este importante servicio, me considero relevado de advertirles, como lo he ejecutado en los trimestres anteriores, la responsabilidad en que incurrir de dejar de hacerlo; limitándome solo a advertirles que finalizado que sea dicho plazo, libraré contra los morosos la oportuna comision de apremio: Palencia 22 de Julio de 1862.—El Administrador, Ramon Rascon,

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se satisface.
PROVINCIA DE ALAVA.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Oyon	2500 rs.	Municipales.
La de niñas de Aramayona	2190	
Elvillas	1825	
Salinas de Añana	1525	
PROVINCIA DE BURGOS.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Adrada de Aza	2500	Municipales.
Pedrosa de Duero	1650	
Pedrosa del Páramo	1500	
Fuente-molino	1500	
Ibrillos	1500	
Arauzo de Salce	1100	
Bañuelos del Budron	950	
Huerta de Abajo	950	
Torrelara	950	
Peñacoba	700	
Quintanilla Riopico	700	
Aguas Cándidas	650	
Ormazueta	650	
Rio Quintanilla	650	
Salinillas	650	
Cortiguera	600	
Pradilla	600	
Villalacro	524	
La de niñas de Pinilla Trasmonte	2000	
Mahamuz	1667	
La Horra	1667	
Adrada de Aza	1667	
PROVINCIA DE GUIPUZCOA.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Iruña	2300 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
Elonayen	2200 rs. anuales, y 300 para casa.	
Aizarnazabal	1100 rs. anuales, 200 para casa, 500 por la secretaria de Ayuntamiento, 450 por sacristan y retribuciones.	
La de niñas Pasages de S. Juan	1100 rs. anuales, casa y retribuciones.	
PROVINCIA DE PALENCIA.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Villalumbroso	2500 rs. anuales, casa y retribuciones.	Municipales.
La de niñas de Melgar de Yuso	1667 id. id.	
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por concurso.</i>		
La de niños de Moraleja de las Paneras	600 rs. anuales, por este año, y 1045 desde 1.º Enero de 1863, casa y retribuciones.	Municipales.
La Zarza	2240 rs. anuales, casa y retribuciones.	

El día 28 del mes de Agosto próximo a las 12 de su mañana, para el nuevo remate, el cual se verificará en dicho establecimiento con arreglo al pliego de condiciones, reglamentos y ordenes vigentes que estarán de manifiesto. Ciudad Rodrigo 14 de Julio de 1862.—El Secretario, *Fermin de la Fuente Lopez*

Pliego de condiciones que se ha de tener presente para la enagenacion de 6000 quintales próximamente de hierro colado procedente de balirio sólido y hueco, dado por inútil, de calibres caducados, y cascos de balas, bombas y granadas, á consecuencia del acuerdo formado por la Junta Económica de este parque, á saber:

- 1.º Se hallan de manifiesto los efectos que se venden, en los almacenes situados del castillo de esta plaza.
- 2.º La tasacion de los peritos al efecto es la de 8 rs. quintal.
- 3.º No se admitirá proposicion que no sea por el todo de los efectos que se venden, y en pliegos cerrados.
- 4.º Si hubiera dos proposiciones iguales en precio, entonces estará abierta la licitacion entre los contendientes, diez minutos mas para la mejora que pueda hacerse, y de no haberla, se atenderá la Junta á la instruccion decidiendo la suerte.
- 5.º Es preciso para que se verifique la venta, recaiga la aprobacion de la superioridad, sin cuyo requisito no tendrá ningun valor el remate.
- 6.º Obtenida esta se pondrá en conocimiento del mejor postor para que pase á recoger los efectos, y extraerlos fuera de almacenes, en los cuales se pesarán siendo de su cuenta todos los gastos que se originen, de cargarlos y traslacion; satisfaciendo en el acto el importe de los efectos, en plata ú oro para ser introducido en caja con arreglo á ordenanzas.
- 7.º El postor tendrá que depositar en caja del material de este parque, la cantidad de 10.000 rs. con 12 horas de anticipacion del dia en que se celebre el remate, con el fin de responder en todo tiempo de las eventualidades á que dé lugar por negligencia ó falta de cumplimiento en el contrato.
- 8.º Si algun proponente hiciera postura á favor de otra segunda persona vendrá autorizado por medio de un poder dado en debida forma Ciudad Rodrigo 14 de Julio de 1862.—El Secretario, *Fermin de la Fuente Lopez*.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. de esta Ciudad (ó tal punto) ofrece por cada quintal castellano de hierro colado inútil (tanto en letra) sujetándose en un todo á cuanto marca el pliego de condiciones, Ciudad Rodrigo (ó donde sea) tanto de Agosto de 1862.—F. de T. El Secretario, *Fermin de la Fuente*.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito, á fin de que los Maestros que tengan los requisitos necesarios y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia á que correspondan, dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio. Valladolid 10 de Julio de 1862.—El Vice-Rector, *Blas Pardo*.

ARTILLERIA
Comandancia de Ciudad Rodrigo.
Don Fermin de la Fuente Lopez, oficial primero de Administracion militar, encargado del material de ar-

tilleria, y secretario del parque en esta plaza.
Hago saber: Que en virtud de Real orden de 9 de Noviembre próximo pasado se enagenan en publica subasta por tercera vez, un cañon de hierro colado reventado sin un pedazo,

58,857 entre balas, bombas, granadas de todos calibres completamente inútiles, y 478 quintales 17 libras en cascos de dichos proyectiles, cuyo peso total será aproximadamente de 6000 quintales castellanos. En su consecuencia la Junta Económica del Parque de artilleria de esta Ciudad, ha

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.